

STS de 21 de febrero de 2023, recurso 3723/2021

Conducción de autobús bajo los efectos de drogas y calificación del despido
(acceso al texto de la sentencia)

Un **conductor de autobús** fue interceptado por un control rutinario de la Guardia Civil. Se le practicó la **prueba de alcoholemia y drogas, siendo positivo a estas últimas**. Se plantea si, en estos casos, es suficiente la constatación del consumo de esas sustancias para determinar una conducta contraria a derecho o si, por el contrario, hay que analizar en cada caso el comportamiento concreto de la persona trabajadora afectada.

El TS comienza recordando la unificación jurisprudencial en estos casos, en el sentido de que no puede operar a partir de lo que la doctrina denomina juicios empíricos de valoración de la conducta humana, porque en estos juicios los elementos circunstanciales de ponderación adquieren la máxima significación en el orden decisorio y, por ello, se resisten a una tarea de unificación doctrinal. No obstante, **en el caso analizado no se trata de tomar en cuenta las circunstancias personales** (antigüedad, problemas familiares o sanitarios) **o profesionales** (adscripción a determinada ruta, promoción profesional, previos incumplimientos, actualización de aptitudes, etc.) del caso, pues todas ellas quedan al margen del debate habido en suplicación, **sino de la distinta interpretación que los tribunales de suplicación han realizado acerca del alcance que posea la previsión disciplinaria aplicable**.

Concluye el Alto Tribunal que **en este caso la profesión** -conductor de un transporte público- **exige un especial cuidado a la hora de cumplir con las exigencias de seguridad vial**. Más allá de la efectiva incidencia en sus capacidades del momento, lo cierto es que el previo consumo no constituye una conducta, en cuanto privada, intrínsecamente sancionable en la esfera laboral. Pero la situación es otra cuando acepta desarrollar su actividad de transportista sin previa comprobación de que las sustancias ingeridas han dejado de estar presentes en su organismo. Por tanto, **aquel consumo se produce pese al conocimiento de que está absolutamente prohibido en un conductor profesional hacerlo**, vulnerando la confianza que la empresa deposita en un trabajador que transporta pasajeros y debe ser extremadamente cuidadoso con todos aquellos comportamientos que puedan afectar a la seguridad vial, tanto de los usuarios del servicio como del resto de conductores y viandantes. Todo ello **justifica la calificación de procedencia del despido**.